



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Popular	Acción Popular
Accionante	Jairo Andrés Macías Sánchez
Accionados	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valle del Cauca Juzgado Promiscuo de la Unión
Radicado	76147-33-33-003-2022-00005-00
Asunto	Admite demanda

El señor Jairo Andrés Macías Sánchez, actuando en nombre propio, presentó acción popular contra la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valle del Cauca y el Juzgado Promiscuo de la Unión, Valle del Cauca, por la presunta vulneración del derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, dispuesto en el literal m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998. Lo anterior, porque el despacho judicial en mención no cumple con las normas que garantizan el acceso a las personas en situación de discapacidad o limitaciones físicas.

Una vez revisado el escrito y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que el despacho procederá a admitir la acción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 21 de la referida ley.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la acción popular de referencia, promovida por el señor Jairo Andrés Macías Sánchez contra la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valle del Cauca y el Juzgado Promiscuo de la Unión, Valle del Cauca, por lo considerado.
2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

- 3.** Notificar personalmente este auto a los representantes legales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valle del Cauca¹ y el Juzgado Promiscuo de la Unión², Valle del Cauca, a través del buzón de correo electrónico y el canal digital dispuesto para tal fin (artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y artículo 21 de la Ley 472 de 1998).
- 4.** Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público a través de su canal digital la existencia de la presente demanda, para que intervenga si lo considera conveniente, como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.
- 5.** Disponer la notificación personal del presente proveído al Defensor del Pueblo, a través del buzón de correo electrónico y remítase la presenta acción para su respectivo registro (artículo 13 y 80 de la Ley 472 de 1998).
- 6.** Córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.
- 7.** Infórmese a la parte demandada, que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.
- 8.** Ordenar a la Secretaría la publicación del presente auto admisorio de la acción, para que se informe a la comunidad la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la rama judicial, en cumplimiento con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valle del Cauca y el Juzgado Promiscuo de la Unión, Valle del Cauca, deberán informar sobre la existencia de la presente acción, fijando un aviso en lugares visibles de su sede o portal web, cuyo texto deberá ser el siguiente:

“En el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago, se adelanta Acción Popular contra la Dirección Seccional de Administración

¹ correoofcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

² jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Judicial del Valle del Cauca y el Juzgado Promiscuo de la Unión, Valle del Cauca, bajo el Radicado N° 76147-33-33-003-2022-00005-00, en la cual se pretende la protección de los derechos colectivos enunciados en el literal m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, presuntamente vulnerados con ocasión a la falta de acceso para personas en situación de discapacidad y limitaciones físicas, en el inmueble ubicado en la Calle 15 No. 14-50 2 piso en el municipio de La Unión.

La constancia de tal aviso se hará llegar al Despacho en el término de cinco (5) días

9. Se advierte que todas las respuestas deben ser enviadas al correo electrónico j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia a las partes**, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e8fb712756bbccce82aa9e12af5a6bb6abd5c85c50e24056559f8653ce4150**

Documento generado en 26/01/2022 11:35:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>